

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver sobre la Extinción de la sanción Penal impuesta al señor (a) LUIS FERNEY SALAZAR BEDOYA quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas.

Problema Jurídico:

Determinar si en el presente evento, se cumplen en favor del sentenciado los requisitos del artículo 67 del Código de las Penas, para declarar extinguida la misma.

Para resolver, CONSIDERO:

El Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas, condenó a LUIS FERNEY SALAZAR BEDOYA, a la pena de 144 meses de prisión, por los delitos de homicidio y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual a la pena principal.

El Juzgado fallador en auto del 16 de diciembre de 2019 le otorgó el subrogado de la libertad condicional al condenado SALAZAR BEDOYA fijándole allí un período de prueba de 23 meses y 10 días. La anterior providencia fue corregida en auto del 18 de diciembre de 2019 en el sentido que el período de prueba era de 41 meses y 10 días, previa suscripción de acta de compromisos. El condenado suscribió acta de compromisos el 19 de diciembre de 2019 (Fl. 397 c.e. 3).

La aclaración del período de prueba fue notificada de manera personal al condenado LUIS FERNEY SALAZAR BEDOYA en diligencia llevada a cabo ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío el 19 de diciembre de 2019 y a la Dra. Diana Lucía Alzate Martínez, en su condición de apoderada del condenado, mediante oficio No. 006 del 13 de enero de 2020, remitido al correo electrónico diana33@hotmail.com. El 14 de enero de 2020 a la hora de las 11:44 a.m. La anterior providencia no fue objeto de recurso alguno.

Dispone el Artículo 67 del Código Penal:

"... Extinción y Liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine..."

Así las cosas, se observa en esta causa penal que el período de prueba fijado (41 meses y 10 días), aún no ha transcurrido, pues, el mismo fenece el 29 de mayo de 2023.

Por lo anterior, no es procedente acceder a la petición elevada por la apoderada del sentenciado SALAZAR BEDOYA, de conformidad con lo establecido en la norma transcrita. Así mismo, se le hace saber a vocera judicial que al condenado no se le exigió caución en dinero para disfrutar del subrogado de la libertad condicional, pues, se le ordenó suscribir acta de compromisos, bajo caución juratoria.

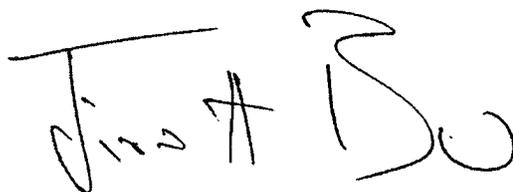
Por lo expuesto, HE DECIDIDO:

Primero: RECONOCER personería judicial a la Dra. DIANA LUCIA ALZATE MARTINEZ, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No-. 303.117 del C.S.J., para que represente en esta causa penal al condenado LUIS FERNEY ZAPATA BEDOYA, en los términos del mandata otorgado.

Segundo: NO DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL invocada por el CONDENADO LUIS FERNEY SALAZAR BEDOYA, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Tercero: La presente decisión es susceptible de los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ

Radicación No. 17653-61-00-000-2014-80356-00 NI 6695
Ley 906/2004

A – Interlocutorio No. 1139

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LUIS FERNEY SALAZAR BEDOYA
Condenado

Dra. DIANA LUCIA ALZATE MARITNEZ
APOD. CONDENADO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO